CERTIFICADO

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PAEZ CAUCA

En el marco de sus competencias expide el siguiente documento de conformidad a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T), aprobado mediante acuerdo municipal No. 038 DE 2000, Emite.

CONCEPTO DE USO DE SUELO:

Para un predio que hace parte de la vereda Vicanenga del Resguardo Indígena o Parcialidad de Tálaga, predio ubicado según coordenadas X. 1117877.572 – Y. 789943.328 identificado con Número predial 19517000200000009000 1000000000

1. Uso Agrícola. **Comprende las actividades que se realizan en la tierra con la instalación, manejo y cosecha de productos vegetales.**

Uso actual,

2. Tierras Cultivables (C3): La conforman terrenos fuertemente ondulados a quebrados con pendientes entre 12% y 25%. Pueden poseer suelos moderadamente profundos a muy profundos, mecanización restringida (solo tracción animal).

3. Zona homogénea física 1. Son suelos moderadamente profundos, tienen limitaciones por la presencia de cascajo y piedras, su textura es moderadamente gruesa, con buen drenaje, ligeramente ácidos y buen contenido de nutrientes.
   - **Usos permitidos**.
     Usos agrícolas, con cobertura vegetal de ramificación profunda.
   - **Usos restringidos**, Procesos Urbanísticos densos, actividad comercial.

Nota: el proyecto debe contar con estudio técnico de evaluación de las emisiones de procesos de combustión o producción, y plan de contingencia para sistemas de control de emisiones.

La siguiente certificación a solicitud de la parte interesada a los dos (2) días del mes de mayo de 2025.

Edgar Julián Pillimue

EDGAR JULIAN PILLIMUE CRUZ
Secretario de gestión y Planeación

Elaboró: José Armando García
Revisó: Edgar Julian Pillimue Cruz
Aprobó: Edgar Julian Pillimue Cruz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CLASE PRIMERA

Sello 3º

Sello 3º 318

S. Juez Civil del Circuito

Sepan todos: Que en la ciudad de Pamplona, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Manuel María Contreras, Notario Público del Circuito de Pamplona, y en presencia de los testigos instrumentales que suscriben, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, compareció el señor Manuel José Rincón, varón, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de esta ciudad, y dijo: Que por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Doctor Ramón Eduardo Villamizar, abogado titulado y en ejercicio, vecino de esta ciudad, para que en nombre del poderdante inicie y siga hasta su terminación un juicio ordinario de mayor cuantía contra los señores Pedro Antonio Gómez y Cía., comerciantes, domiciliados en la ciudad de Bucaramanga, por la suma de cuarenta mil pesos ($40.000) moneda corriente, valor de varios artículos de ferretería que le fueron vendidos a crédito por el poderdante en el mes de Marzo del año próximo pasado, según consta de la factura número 1247 de la casa vendedora, la cual se acompaña a la presente escritura. Que el apoderado queda facultado para hacer cuantas gestiones sean necesarias en el desempeño de este mandato, para transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, para recibir, para sustituir y reasumir este poder en todo o en parte, y para cuanto más sea necesario para el fiel cumplimiento de este mandato, aunque por su naturaleza requiera cláusula especial. Así lo dijo el compareciente, a quien doy fe de conocer personalmente, y firma conmigo y con los testigos instrumentales, de todo lo cual doy fe.

1º Que el poder conferido, y mencionado en el anterior escrito, fue otorgado.

2º Que el otorgante, lo hizo por sí mismo, y en nombre de su representado.

3º Que el otorgante, tiene la capacidad legal para conferir poderes especiales tales como el descrito, y que hace uso de ella.

4º Que el otorgante, tiene la libre administración de sus bienes, y la libre disposición de ellos.

5º Que el otorgante, no tiene ningún impedimento legal para conferir el poder.

6º Que el otorgante, no tiene ningún pleito pendiente en ningún juzgado o tribunal.

7º Que el otorgante, no tiene ningún juicio ejecutivo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

8º Que el otorgante, no tiene ningún juicio ordinario pendiente en ningún juzgado o tribunal.

9º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mayor cuantía pendiente en ningún juzgado o tribunal.

10º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de menor cuantía pendiente en ningún juzgado o tribunal.

11º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mínima cuantía pendiente en ningún juzgado o tribunal.

12º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de policía pendiente en ningún juzgado o tribunal.

13º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de tránsito pendiente en ningún juzgado o tribunal.

14º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de familia pendiente en ningún juzgado o tribunal.

15º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de menores pendiente en ningún juzgado o tribunal.

16º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de sucesión pendiente en ningún juzgado o tribunal.

17º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de divorcio pendiente en ningún juzgado o tribunal.

18º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de separación de bienes pendiente en ningún juzgado o tribunal.

19º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de nulidad de matrimonio pendiente en ningún juzgado o tribunal.

20º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de reconocimiento de hijo natural pendiente en ningún juzgado o tribunal.

21º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de investigación de paternidad pendiente en ningún juzgado o tribunal.

22º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de alimentos pendiente en ningún juzgado o tribunal.

23º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de tutela pendiente en ningún juzgado o tribunal.

24º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de curatela pendiente en ningún juzgado o tribunal.

25º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de interdicción pendiente en ningún juzgado o tribunal.

26º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de rehabilitación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

27º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de quiebra pendiente en ningún juzgado o tribunal.

28º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de concordato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

29º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de liquidación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

30º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de embargo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

31º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de secuestro pendiente en ningún juzgado o tribunal.

32º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de remate pendiente en ningún juzgado o tribunal.

33º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de adjudicación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

34º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de división material pendiente en ningún juzgado o tribunal.

35º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de deslinde y amojonamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

36º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de servidumbre pendiente en ningún juzgado o tribunal.

37º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de usufructo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

38º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de uso y habitación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

39º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de prenda pendiente en ningún juzgado o tribunal.

40º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de hipoteca pendiente en ningún juzgado o tribunal.

41º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de anticresis pendiente en ningún juzgado o tribunal.

42º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de arrendamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

43º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de aparcería pendiente en ningún juzgado o tribunal.

44º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de sociedad pendiente en ningún juzgado o tribunal.

45º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mandato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

46º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comisión pendiente en ningún juzgado o tribunal.

47º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de depósito pendiente en ningún juzgado o tribunal.

48º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comodato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

49º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mutuo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

50º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de permuta pendiente en ningún juzgado o tribunal.

51º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de compraventa pendiente en ningún juzgado o tribunal.

52º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de donación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

53º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de testamento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

54º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de codicilo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

55º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de fideicomiso pendiente en ningún juzgado o tribunal.

56º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de albacea pendiente en ningún juzgado o tribunal.

57º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de partición pendiente en ningún juzgado o tribunal.

58º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de adjudicación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

59º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de división material pendiente en ningún juzgado o tribunal.

60º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de deslinde y amojonamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

61º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de servidumbre pendiente en ningún juzgado o tribunal.

62º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de usufructo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

63º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de uso y habitación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

64º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de prenda pendiente en ningún juzgado o tribunal.

65º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de hipoteca pendiente en ningún juzgado o tribunal.

66º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de anticresis pendiente en ningún juzgado o tribunal.

67º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de arrendamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

68º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de aparcería pendiente en ningún juzgado o tribunal.

69º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de sociedad pendiente en ningún juzgado o tribunal.

70º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mandato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

71º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comisión pendiente en ningún juzgado o tribunal.

72º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de depósito pendiente en ningún juzgado o tribunal.

73º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comodato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

74º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mutuo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

75º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de permuta pendiente en ningún juzgado o tribunal.

76º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de compraventa pendiente en ningún juzgado o tribunal.

77º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de donación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

78º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de testamento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

79º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de codicilo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

80º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de fideicomiso pendiente en ningún juzgado o tribunal.

81º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de albacea pendiente en ningún juzgado o tribunal.

82º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de partición pendiente en ningún juzgado o tribunal.

83º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de adjudicación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

84º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de división material pendiente en ningún juzgado o tribunal.

85º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de deslinde y amojonamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

86º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de servidumbre pendiente en ningún juzgado o tribunal.

87º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de usufructo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

88º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de uso y habitación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

89º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de prenda pendiente en ningún juzgado o tribunal.

90º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de hipoteca pendiente en ningún juzgado o tribunal.

91º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de anticresis pendiente en ningún juzgado o tribunal.

92º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de arrendamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

93º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de aparcería pendiente en ningún juzgado o tribunal.

94º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de sociedad pendiente en ningún juzgado o tribunal.

95º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mandato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

96º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comisión pendiente en ningún juzgado o tribunal.

97º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de depósito pendiente en ningún juzgado o tribunal.

98º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comodato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

99º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mutuo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

100º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de permuta pendiente en ningún juzgado o tribunal.

101º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de compraventa pendiente en ningún juzgado o tribunal.

102º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de donación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

103º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de testamento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

104º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de codicilo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

105º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de fideicomiso pendiente en ningún juzgado o tribunal.

106º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de albacea pendiente en ningún juzgado o tribunal.

107º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de partición pendiente en ningún juzgado o tribunal.

108º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de adjudicación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

109º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de división material pendiente en ningún juzgado o tribunal.

110º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de deslinde y amojonamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

111º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de servidumbre pendiente en ningún juzgado o tribunal.

112º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de usufructo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

113º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de uso y habitación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

114º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de prenda pendiente en ningún juzgado o tribunal.

115º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de hipoteca pendiente en ningún juzgado o tribunal.

116º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de anticresis pendiente en ningún juzgado o tribunal.

117º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de arrendamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

118º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de aparcería pendiente en ningún juzgado o tribunal.

119º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de sociedad pendiente en ningún juzgado o tribunal.

120º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mandato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

121º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comisión pendiente en ningún juzgado o tribunal.

122º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de depósito pendiente en ningún juzgado o tribunal.

123º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comodato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

124º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mutuo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

125º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de permuta pendiente en ningún juzgado o tribunal.

126º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de compraventa pendiente en ningún juzgado o tribunal.

127º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de donación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

128º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de testamento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

129º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de codicilo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

130º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de fideicomiso pendiente en ningún juzgado o tribunal.

131º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de albacea pendiente en ningún juzgado o tribunal.

132º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de partición pendiente en ningún juzgado o tribunal.

133º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de adjudicación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

134º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de división material pendiente en ningún juzgado o tribunal.

135º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de deslinde y amojonamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

136º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de servidumbre pendiente en ningún juzgado o tribunal.

137º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de usufructo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

138º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de uso y habitación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

139º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de prenda pendiente en ningún juzgado o tribunal.

140º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de hipoteca pendiente en ningún juzgado o tribunal.

141º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de anticresis pendiente en ningún juzgado o tribunal.

142º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de arrendamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

143º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de aparcería pendiente en ningún juzgado o tribunal.

144º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de sociedad pendiente en ningún juzgado o tribunal.

145º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mandato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

146º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comisión pendiente en ningún juzgado o tribunal.

147º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de depósito pendiente en ningún juzgado o tribunal.

148º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comodato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

149º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mutuo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

150º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de permuta pendiente en ningún juzgado o tribunal.

151º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de compraventa pendiente en ningún juzgado o tribunal.

152º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de donación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

153º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de testamento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

154º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de codicilo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

155º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de fideicomiso pendiente en ningún juzgado o tribunal.

156º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de albacea pendiente en ningún juzgado o tribunal.

157º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de partición pendiente en ningún juzgado o tribunal.

158º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de adjudicación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

159º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de división material pendiente en ningún juzgado o tribunal.

160º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de deslinde y amojonamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

161º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de servidumbre pendiente en ningún juzgado o tribunal.

162º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de usufructo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

163º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de uso y habitación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

164º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de prenda pendiente en ningún juzgado o tribunal.

165º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de hipoteca pendiente en ningún juzgado o tribunal.

166º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de anticresis pendiente en ningún juzgado o tribunal.

167º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de arrendamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

168º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de aparcería pendiente en ningún juzgado o tribunal.

169º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de sociedad pendiente en ningún juzgado o tribunal.

170º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mandato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

171º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comisión pendiente en ningún juzgado o tribunal.

172º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de depósito pendiente en ningún juzgado o tribunal.

173º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de comodato pendiente en ningún juzgado o tribunal.

174º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de mutuo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

175º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de permuta pendiente en ningún juzgado o tribunal.

176º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de compraventa pendiente en ningún juzgado o tribunal.

177º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de donación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

178º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de testamento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

179º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de codicilo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

180º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de fideicomiso pendiente en ningún juzgado o tribunal.

181º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de albacea pendiente en ningún juzgado o tribunal.

182º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de partición pendiente en ningún juzgado o tribunal.

183º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de adjudicación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

184º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de división material pendiente en ningún juzgado o tribunal.

185º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de deslinde y amojonamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

186º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de servidumbre pendiente en ningún juzgado o tribunal.

187º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de usufructo pendiente en ningún juzgado o tribunal.

188º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de uso y habitación pendiente en ningún juzgado o tribunal.

189º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de prenda pendiente en ningún juzgado o tribunal.

190º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de hipoteca pendiente en ningún juzgado o tribunal.

191º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de anticresis pendiente en ningún juzgado o tribunal.

192º Que el otorgante, no tiene ningún juicio de arrendamiento pendiente en ningún juzgado o tribunal.

3183

Juzgado de Primera Instancia
del Partido de Segorbe
Registro de Hipotecas

Reg.do al folio 85 del tomo 118 del L.de Segorbe, finca nº 4.892, inscripción 1ª de hipoteca, en virtud de Escritura de 30 de Septiembre de 1878. Segorbe 26 de Octubre de 1878.

El Registrador

Juzgado de Primera Instancia
del Partido de Segorbe

Registrada, Septiembre veinte de mil ochocientos setenta y ocho.

El Registrador

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 21 de Abril de 1.878 expido la presente Cédula en virtud de mandamiento de la Autoridad de Segorbe para que se haga constar en el Registro de Hipotecas, sobre la finca hipotecada, el embargo trabado en los autos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría

Segorbe 26 de Octubre de 1878

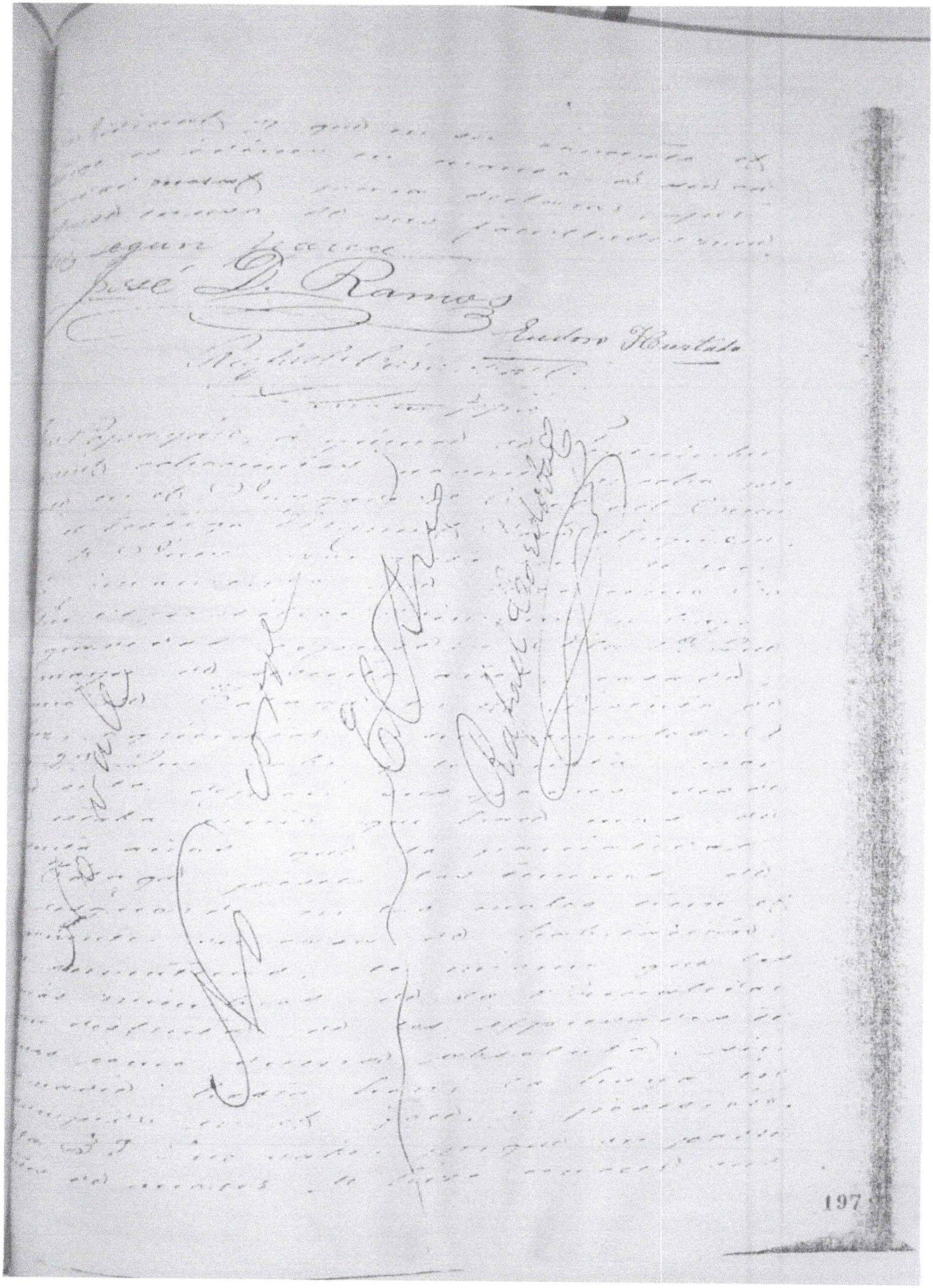
El Secretario

194


REPUBLICA DE COLOMBIA
CLASE
PRIMERA



196



COPIA AUTENTICA DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LA PARCIALIDAD DE INDIGENAS DE

Numero setecientos nueve-

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, Republica de Colombia, a cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho ante el infrascrito Notario, Notario publico del circuito de Popayan y ante testigos instrumentales que suscriben, vecinos de este circuito, mayores de edad de toda credito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el Señor Apolinar Guzman B, Varon mayor de edad, de este vecindario aquien conozco y me presentó para su protocolizacion en el archivo de esta Oficina en nueve fojas utiles y debidamente registradas, unas diligencias relativas a la comprobacion de la propiedad que tienen los indigenas de Tálaga en terrenos de resguardos de esa parcialidad, situados en el Distrito de páez, en esta provincia. En consecuencia desde ahora y para siempre inserto dichas diligencias en el libro respectivo, y en lugar y bajo el numero que les corresponda para que hagan parte integrante de el, que el acto surta en efectos legales y puedan los interesados obtener las copias que les convenga.

Se pagó el derecho de registro segun consta de la voleta que en union de las diligencias mencionadas se agregan y dicen asi:" Administracion general del tesoro Departamento del Cauca- Numero 1075" Popayán, Octubre 4 de 1898 " pagó el Señor Apolinar Guzman tres pesos ($3- 00) por derechos de registro de la inscripcion y protocolizacion que se vá hacer de unas diligencias relativas ala comprovacion de la propiedad que tienen los indigenas de Tálaga en terrenos de resguardos de esa parcialidad-

Eudosio Constain- " Señor Juez civil del circuito" presente" Nosotros a saber; Jose Itaeue, Gobernador, Manuel Maria Yondacue, Capitan, Emigdio Velasco sindico y Cipriano Quilcue Alcalde, naturales y vecinos todos del distrito de páez y empleados del pequeño Cabildo de indigenas de la parcialidad de Tálaga ante Ud. con nuestro acostumbrado respeto pedimos: Que se sirva hacer comparecer a su Despacho a los indigenas siguientes; Domingo Quilcue, Manuel Jose Quilcue, Andres Itaeue, Joaquin Yonda, y Lauriano Yonda, para que con citacion del Señor Fiscal declaren a sobre los puntos siguientes:"¿e Su estado, edad, vecindad y generales.- 2ºY Si saben y les consta que hace mas de sesenta años que po

, 18

secuen nuestros resguardos por haber ejercitado acciones de dominio, y por tradicion que tenemos de nuestros ante pasados, y que desde tiempo inmemorial hemos hecho uso de nuestros resguardos, haciendo cortes, sembrando sementeras de todo clase, cortando maderas, cruzando animales, y en fin disfrutando de ellos como dueños absolutos sin que nadie nos interrumpa en el pacifico y posesion de nuestros terrenos; y" Es Es por haber oido a nuestros antepasados saben que los linderos de nuestros resguardos de la parcialidad de Silaco, son los siguientes:
Por el Norte, desde la confluencia de la quebrada" Las Lajas" en el rio Páez; por aquella aguas arriba hasta su nacimiento en el sitio conocido con el nombre de Sitio de Páez; de aqui en recto asi Occidente hasta dar con la vega del Aguacatal, por la cual corre el rio Simbola; por este arriba hasta ponerse al frente del sitio de "Cohetandijó"; de este sitio por una cuchilla abajo hasta dar con el punto llamado de la "Bajia" o Cumbalito, ribera del rio páez; de aqui en recto pasando dicho rio hasta encontrar el desembocque de la quebrada de Chuchuco; por esta arriba hasta su nacimiento en el sitio de Tarabita en el sitio de Cerro-Colorado, de aqui en recto hasta encontrar la quebrada de Loudozó; por esta quebrada abajo hasta su confluencia en el rio Moritas; por este rio abajo hasta su confluencia en el rio Páez; y por este aguas abajo hasta donde le entra la quebrada de las minas, primer punto de partida" Hecho que sea pidieron se nos devuelvan originales estas diligencias" Popayán, Septiembre 3 de 1898" a ruego de los peticionarios que no saben firmar" Apolinar Zamora M. Regdo-al folio 113 N-2 933 del L. R. se pone al Despacho del Señor Juez para el reparto- Rafael Cordoba C.erio en ppdad.- Juzgado 1º civil del circuito- Popayán, Septiembre doce de mil ochocientos noventa y ocho- Repartido al juzgado Nº primero- Jose T. Ramos- Rafael Cordoba C. erio en ppdad- Regdo al folio 83 Nº 566 del Libro R,. Se pone al Despacho del Señor Juez, el trece de Septiembre del ano en curso (1898)- Cordoba C. erio en ppdad-- Juzgado 1º civil del circuito-- Popayán, Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y ocho-- Recibanse las declaraciones que el peticionario indique de la parcialidad de Silaco para en el auto anterior.

Al intento, librese orden de comparendo a los testigos designados- citese previamente al Señor Fiscal- notifiquese- Ramos- Cordoba C erio en ppdad-

Nº 0 1 0

catorce de Septiembre del año en curso (1898) notifico el auto anterior
señor fiscal y firma Irazorri y C.- Cordoba C. srio en ppdad. En po
dad, aquince de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho- presente
el juzgado 1º civil del Circuito al testigo Domingo Quilcue; el Señor
le recibió juramento que hizo como catolico apostolico Romano y bajo
gravedad ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntare,
impuesto del Arto 407 del C.P. y del interrogatorio presentado dijo:
la 1ª- Que es mayor de edad; viudo vecino de Tálaga en el Distrito de
páez, agricultor y sin generales con los peticionarios- A la 2ª - Que
sabe y le consta por que sus abuelos se lo dieron desde que estaba nido,
en el resguardo de la parcialidad de Tálaga perteneese a este hace Lucho
años. Que en las tierras de dicho resguardo, el exponente y todos los
miembros de la parcialidad tienen sus casas de habitacion, sementeras y
mantienen sus animales y que disfrutan de dichas tierras como propias sin
que nadie hasta hoy los haya interrumpido en el goso y posesion de ellas.
A la 3ª - Que desde niño su abuelo el difunto Jose Maria Quilcue le hizo
conocer al exponente los linderos del resguardo de Tálaga , que son los
siguientes:

Por el norte desde la confluencia de la quebrada de las Minas
en el rio páez; esta aguas arriba hasta su nacimiento en el alto de páez;
de aqui en recto hasta la vega del aguacatal por la cual corre el rio Bin
bula; este aguas arriba hasta ponerse al frente del alto de Cohetandijó;
de este alto por una cuchilla abajo hasta la Laja o guadualito norillas
del rio páez, de aqui en recto pasando dicho rio hasta encontrar el des
emboque de la quebrada de Chachucue esta aguas arriba hasta su nacimiento
en el alto de tarabira en el sitio de serro colorado; de aqui en recta
hasta encontrar la quebrada de Yondayó; esta aguas abajo hasta su confiu
encia en el rio "Miritas"; este rio abajo hasta su confluencia en el rio
páez, y por este aguas abajo hasta donde le entra la quebrada de las Mi
nas, punto de partida.

Que lo dicho es la verdad en lo que le afirma y
ratifica, y como dice no saber escribir lo hace un testigo con el Señor
juez por ante mí yo el suscrito certifico que se recibio esta declaraci
on de conformidad con el articulo 933 del C.J. y que en su concepto el
testigo es idoneo en cuanto a su capacidad moral para declarar por ha
llarse en uso de sus facultades mentales, segun parece- Jose D. Ramos-
Eudoro Hurtado- Rafael Cordoba C. srio en ppdad-- Señor Juez-- Siendo

199

los indígenas cuyas declaraciones pedimos, denunciado ignorantes, a dq. A
con todo respeto solicitamos que en lugar de tomarles declaraciones á á
los cuatro ultimos indicados en nuestro escrito de nueve del presente mes,
Se sirva tomar las declaraciones que contiene el memorial citado á los
Señores Jose Maria, Tomas y Cipriano Valencia y Norberto Valencia, ve
cinos de páez, por los cuales sustituimos a los anteriores-- Popayán,
Septiembre 16 de 1898-- a ruego del gobernador y demas empleados del
Cabildo de Túlaga que no saben escribir Apolinar Guzman D.- presentado
el diezyseis de Septiembre del año en curso(1898) va al Despacho del
Señor Juez-- Cordoba C. srio en ppdad.- Juzgado primero civil del cir
cuito- - Popayán, Septiembre dieciseis de mil ochocientos noventa y ocho-
previa citacion del Señor Fiscal, recíbanse las declaraciones que se
piden en el anterior escrito a los testigos indicados de conformidad
con el memorial de nueve de los corrientes. En consecuencia preciña
se de los testigos denunciados primeramente y líbrese orden de compare
do a los indicados en el escrito de esta fecha como se solicita-- [illegible]
[illegible]-- Cordoba C. srio en ppdad-- En diez y seis de Septiem
bre del año en curso 1898 notifico al Señor Fiscal el auto anterior,
en constancia firma- Irragorri G.- Cordoba C. srio en ppdad-- En Popa
yán a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho- pre
sente en el juzgado 1º civil del circuito el testigo Jose Maria Valen
cia con el objeto de rendir la declaracion que se le pide, el Señor
juez por ante mi le recibió juramento que hizo en la forma legal como
catolico, apostolico Romano, y bajo la gravedad expresada:- A la 1ª Que
es mayor de setenta años-- casado vecino del Distrito de páez, agricol
tor y sin generales con los peticionarios.- A la 2ª- Que el exponente
sabe y le consta que hace mas de sesenta años que los indígenas de la
parcialidad de Túlaga poseen en terrenos de sus resguardos en los cua
les ejercitan acciones de dominio, pues desde tiempo inmemorial viven
en dichosterrenos donde tienen sus casas y sementeras, disfrutando de
ellos como dueños absolutos sin que nadie haya hoy los haya interrum
pido en su posesion. Que esto lo afirma por que desde niño
supo por boca de su padre que la parcialidad de Túlaga" poseia esos
Resguardos hecho que hasta ahora ha presenciado el exponente.
A la 3ª- Que por las mismas razones ya dichas le consta que los lin
deros de los resguardos de la parcialidad de Túlaga son los siguientes:

del norte, desde la confluencia de la quebrada de las Minas en el
de páez; por aquella aguas arriba hasta su nacimiento en el alto de
páez de aquí en recto asi a Occidente hasta la vega del aguacatal por
la cual corre el rio Simbula"; este aguas arriba hasta ponerse al
frente del alto de Cohetandiyó; de este alto por una cuchilla abajo hasta
a la alhja o cuchualito ribereras del rio páez; de aquí en recto pa
sando dicho rio hasta el el desembloque de la Quebrada de Chachuesa; por
esta aguas arriba hasta su nacimiento en el alto de Tarabira en el ci
tio de de cerro colorado; de aquí en recto hasta la quebrada de Yon
dugó; esta quebrada abajo hasta su confluencia en el rio Moritas; este
abajo hasta su confluencia en el rio páez; y por este aguas abajo hasta
donde le entra la quebrada de las Minas punto de partida.- Que lo dicho
es la verdad en lo que certifico, y como dice no saber firmar o escri
bir firma un testigo a su ruego con el Señor Juez- por ante mí- El
suscrito juez certifica que recibió esta declaracion de conformidad
con el Artlo; 653 del C. judicial y que en su concepto el testigo es
idoneo en cuanto a su capacidad moral para declarar. - Jose D. Rojas-
- Eudoro Hurtado-- Rafael Cordoba C. Srio en ppdad- En tres de
Octubre de mil novecientos cuarenta ocho, - presente en el juzgado
2º civil del circuito el testigo Juan Valencia, el Sr, juez le reci
bió juramento que hizo en la forma legal- como Catolico- Apostolico
Romano y bajo cuya gravedad, expuso: - A la 1ª Que es mayor de edad
cuarenta y ocho años, casado, vecino del Distrito de páez, agricultor
y sin generales con los peticionarios. - A la 2ª - Que el exponente sabe
por haberlo dicho su pádre y por que desde niño ha vivido en Tálaga,
que los indigenas de esta parcialidad poseen hacen mas de sesenta años
los terrenos de sus resguardos en los cuales tienen sus casas y sembra
ran y ejercen sobre ellos acciones de dominio como dueños absolutos
sin que nadie hasta hoy los haya perturvado en dicha posesion; - A la
3ª- Que por las mismas razones dichas en la anterior respuesta y por
que desde niño vivi en los terrenos del resguardo de Tálaga, le consta
los linderos son los siguientes: por el norte cuya la confluencia
de la quebrada de la Minas en el rio páez; desde aquella aguas
arriba hasta su nacimiento en el alto de páez; de aquí recto hacia Occi
dente, hasta al vega del aguacatal a orillas del rio Simbula; este agu
as arriba hasta ponerse frente al Alto de Cohetandiyó; este alto cuchi

200

lla hasta el punto La Loja o Guadualito riberas del rio páez; de aqui recto pasando dicho rio hasta el desembeque de la quebrada Chachucue; esta arriba hasta su nacimiento en alto de Tarabira en el sitio de Barro Colorado; de aqui recto hasta encontrar la quebrada de Yondoyo esta abajo hasta su confluencia en el rio Meritas; este abajo hasta su confluencia en el rio páez, y por este aguas abajo hasta donde le entra la quebrada de las Minas punto de partida= Que estos linderos los conoce el exponente y los a reconocido varias veces - Que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica y como dice no saber escribir lo hace un testigo a su ruego con el Señor Juez por ante mí- El juez cerifico que recibió esta declaracion de conformidad con el Artº 633 del C.judicial y que en su concepto el testigo es idoneo. Jose D. Ramos- Miguel Zamora- erio en ppd. Rafael Cordoba C.- En Popayán a tres de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, presente en el Despacho del juzgado 1º civil del Circuito el testigo Cipriano Valencia con el objeto de rendir la declaracion que se le pide en este asunto, el Señor Juez por ante mí lo recibió juramento que hizo en la forma legal de no Catolico apostolico romano y bajo cuya gravedad, expuso: A la 1ª Que es mayor de Treinta y seis años, casado, vecino del Distrito de páez, agricultor y sin generales con los peticionarios. A la 2ª. Que el exponente sabe por que se lo dijo su padre y por que desde ahce 20 vivino en Túluga, que los indigenas de la parcialidad poseen hace mas de cuarenta los terrenos de sus resguardos, en los cuales tienen sus casas y sementeras y ejercen sobre ellos acciones de dominio como duenos absolutos sin que nadie hasta ahora los haya molestado en dicha posesion. A la 3ª Que por las mismas razones en la anterior respuesta y por que desde niño vive en Túluga, le consta que los linderos son los siguientes: Por el sitio donde la confluencia de la quebrada de las Minas en el rio páez; aquella aguas arriba hasta su nacimiento en el Alto de páez; de aqui recto hacia Occidente hasta la vega del Aguacatal, por la cual corre el rio Simbula; por este aguas arriba hasta poneres frente al Alto de Cohetamolyó; de este sito abaja por una cuchilla abajo hasta dar con el punto llamado de la Loja; Guadualito" riberas del rio páez; de aqui en recto pasando dicho rio hasta encontrar el desembeque de la quebrada de Chachucue; por esta arriba hasta su nacimiento en el alto de Tarabira en el sitio de cerro colorado; de aqui en recto hasta encontrar la quebrada de Yondoyo; por esta quebrada abajo hasta su confluencia en el rio Meritas; por este rio abajo hasta su confluencia en el rio páez; y por este aguas abgo hasta donde le entra la que

...de las minas, primer punto de partida. Que estos linderos los co...
...el y los ha reconocido varias veces- . Que lo dicho es la verdad
...que se afirma y ratifica y como dice no saber firma a su ruego
...testigo con el Señor juez por ante mí - El suscrito juez certifico
...recibió esta declaracion de conformidad con el Artº 633 del Codigo
...cial y que en su concepto el testigo es idoneo-- Jose D. Ramos- -
...idas Tafurt.- Rafael Cordoba C. srio en ppd. - En Popayán a cua...
...de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho presente en el juzgado
...civil del Circuito el testigo Norberto Valencia con el Objeto de ren...
...la declaracion que se le pide, el Señor Juez por ante mí le recibió
...mento que hizo en la forma legal como Catolico apostolico romano y
...su gravedad, expuso: A la 1ª- Que es mayor de cincuenta años,
...do, vecino del Distrito de páez, agricultor y sin generales con los
...cionarios. A la 2º Que sabe que los indigenas de la parcialidad de
...ra han poseido y poseen actualmente los terrenos de sus resguardos
...los cuales viven y tienen sus casas y sementeras sin que nadie los ha
...interrumpido en su goce y posesion.- Que dichos indigenas hace mas de
...enta años que poseen esos terrenos y que esto lo afirma el exponente
...rque desde niño lo ha presenciado y porque se lo han dicho sus padres
...varias personas ancianas. - A la 3ª- Que conoce y ha recorrido los lin...
...tros de los resguardos de la parcialidad de Tálaga, los cuales son: por
...norte desde la confluencia de la quebrada de las minas en el rio páez
...ella aguas arriba hasta su nacimiento en el Alto de páez; de aqui en
...cto hacia Occidente hasta la vega del Aguacetal, donde corre el rio Sin
...le; este aguas arriba hasta ponerse frente el Alto de Conetandiyó,
...este alto por una cuchilla abajo hasta la Bajª o Guadualito, riberas
...rio páez; de aqui en recto pasando dicho rio hasta el desemboque de
...quebrada Chachucue; esta arriba hasta su nacimiento en el Alto de Da
...bira en el sitio de cerro colorado; de aqui en recto hasta la quebrada
...Yondayó; esta abajo hasta su confluencia en el rio Moritaek; este aba
...hasta su confluencia en el rio páez; y este aguas abajo hasta donde
...entra la quebrada de las minas punto de partida-- Que lo dicho es la
...rdad en lo que se afirma y ratifica y como dice no saber escribir fir
...a su ruego un testigo con el Sr juez por ante mí. - El juez certifica
...que recibió esta declaracion de conformidad con el Artº 633 del C. Judi
...cial y que en su concepto el testigo es idoneo-- Jose D. Ramos- Alberto

Castrillón- Dchos $ 5-oo- Artº 280 C.F. Rafael Cordoba C. srio enppd.-
En cuatro de Octubre de 1898- entrego estas diligencias al interesado.
Cordoba C. srio enppd.- Oficina de Registro del Circuito- Popayán
Octubre cinco de mil ochocientos noventa y ocho- en la fecha se inscri-
bieron las diligencias anteriores al folio 32v - partida 333 del Libro
de Registro Numero primero (1) Dchos $ 10- Artº 2371 C.C.- El Regis-
trador- Jorge Quijano- y firma el presentante con la testigos por
ante mí- Apolinar Guzman B.- Pedro P. Lopez C. Rgo- Idalia Constain
Roberto Hurtado- Notario Público. Expendido- firmado- torrados rio- hasta
Octubre- todo vale-. Intercalado- hasta hora vale- ___ Compulsa
esta copia esta primera y en doce fojas utiles, destinada al Cabildo de
Indigenas de Tálaga, por conducto del Sr. Apolinar Guzman B. Popa-
yán Octubre seis de mil ochocientos noventa y ocho.

Dchos - $ 5 oo/ Roberto Hurtado
Art, 2324 C.C./ Notario Público
Hay una rubrica/ Hay otra rubrida

Oficina de Registro del Circuito- Popayán Octubre seis de mil ochocien-
tos noventa y ocho-- En la fecha se inscribió la escritura anterior de
protocolizacion, a los folios docientos once y docientos doce- partida
partida 111 del libro de Registro numero 2º ___

El Registrador.
Jorge Quijano.
-Hay una rubrica-

Derechos($xxxxx)/
Art. 2371- C.C. /

Tálaga Septiembre 20 de 1939.
En esta fecha y en cuatro hojas utiles, remito las presentes diligencias al Señor Ministro de la Economia Nacional.

Es copia autentica del Titulo o Escritura del resguardo de la parcialidad de indigenas de Tálaga.

El Secretario del Cabildo
Julio Velasco M.

Nº 0 0 7

No. 10- Número diez.

En la fracción de Mosoco, Distrito Municipal de Paez, Provincia de Silvia, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los veinte y un días del mes de Febrero de mil novecientos doce, ante mí Emiliano Buitrón y E, notario público del Circuito de Notaria de Páez y los testigos instrumentales que suscribes señores Simon Vidal y Eloy Orozco, vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, compareció el señor Jesús Medina vecino de la ciudad de Silvia, mayor de edad a quien conozco y me presentó para su protocolización en el archivo de esta oficina, una escritura en copia autorizada por el escribano público número primero, señor Joaquín Esteban Navarrete el 9 de Agosto de 1.852, cuya escritura o copia, es la copia del título de propiedad de los terrenos de las parcialidades de indígenas de Tálaga y Toez, en el distrito de Paez. Dicha diligencia que consta de cinco hojas útiles, se protocoliza a petición del otorgante y copiada a la letra dice así: "Señor Juez Subrogante - primero - Manuel María Orozco, Presbítero domiciliado en este Colegio, ante usted digo: que se me dé testimonio de los títulos de las tierras de los indígenas de los pueblos de Tálaga, Toez y Vitoncó que se hallan en el archivo del número primero de cargo del señor Joaquín Esteban Navarrete - Popayán agosto 9 de 1852 - Manuel María Orozco - como pido - Cobo - Proveído por el señor Juez subrogante primero del Circuito, en Popayán a 9 de Agosto de 1852 por ante mí de que doy fé - Navarrete - en el mismo día, pasé a notificar el decreto anterior al presentante - Orozco - Navarrete - Títulos de las tierras que poseen los indígenas de los pueblos de Tálaga Toez y Vitoncó dados en el año de 1675 -certificación - don José Antonio Carvajal, teniente de Gobernador, Justicia mayor, corregidor de naturales, y alcalde mayor de minas, por mercad del Rey nuestro Señor que Dios guarde - certifico en cuanto puedo, debo y a lugar en derecho, a todos los señores y demás personas que lo presente vieren, como en un legajo de papeles constaban los títulos de tierras de los pueblos de Talaga, Toez y Vitoncó, que sacados a la letra con las demás diligencias, son en la forma siguiente : En el pueblo de San Juan de Tálaga, provincia de los Indios Paeces, sujetos al capitán don Jacinto de Miranda, en 30 días del mes de noviembre de 1.679 años, al capitán don Juan de Vargas Figueroa, juez de

202

Cosidón, visitador para poblar y numerar indios Pascos de estas provincias y las de Guancas, por el señor Gobernador capitán general de la ciudad de Popayán y sus provincias, don Fernando de Martínez Fresneda Caballero de la Orden de Calatrava, en conformidad de lo por mí proveído, a pedimento del y fiscal hago saber al corregidor de Naturales, Anastasio Díaz Cabrera, que en los que en adelante fueren; y habiendo poblado este dicho pueblo y hecho la numeración de caciques y sujetos que pertenecen a este dicho pueblo, que para su paz y concordia y que no vivan en discordia las parcialidades, según estaban en sus resguardos y señoríos, cada uno de los caciques y sujetos, le amparó a don Francisco Yacocé, desde los alares de este dicho pueblo corriendo el río abajo de Paez hasta dar a la quebrada de las minas, que tiro Manuel Díaz Cabanejos; pasado el "Aguacatal", corriendo la quebrada arriba hasta dar a una cuchilla que cae a la quebrada de Pacipao, que viene a dar a los alares de dicho pueblo; de la parte de arriba de dichos alares, le doy y amparo a dicho don Inis Bátoce y sus sujetos, la porción que se han tenido de una banda a otra del río de Paez; de esta banda hasta dar a la boca de la "Ladera" que hay para ir a casa de don Juan Agate, cacique de la Pesa; y de la otra banda hasta "Tierra colorada", donde lindan los linderos y resguardos de dicho don Juan Agate, y por lo ancho, las cuchillas anexas de una banda y otra de este río de Paez - y a don Javierjuena y sus sujetos, de la orilla de este río Paez corriendo todas las faldas de este río y de las "Moras", a dar a una quebrada llamada "Yondayó" hasta sus cabeceras y desemboque a dicho río de las "Moras, por ser el señorío que han tenido, el dicho y sus antepasados don Juan Reinoco y los mismos por derecho de don Juan reinoco han sucedido las dos - arriba referidas en todo lo que así amparo a los dichos tres caciques y a sus sujetos; y mando que ninguna persona de cualquier estado y calidad que sea, los perturbar en dichas sus porciones, pena de que será castigado con todo el rigor de justicia, y mando al corregidor Anastasio Díaz Cabrera y a los que en adelante fueren, que los ampare en su quietud y señorío, pena de $ 50.00 de buen oro, de pro mitad para la Cámara de su Majestad y gastos de justicia; que le den todo favor y ayuda para su defensa; y así mismo les concedo a dichos caciques y sus sujetos, un año para que levanten su pueblo, y los exceptúo de servicio personal y de tributo, y de otro cualquier embarazo que pueda tener y sobre la misma pena el dicho corregidor, no consienta que salgan los dichos

indios de su provincia para ninguna parte, y que los encomenderos no tengan
empleo en el tiempo que les concede para dicha poblaciôn, pena de doscientos
pesos de buen oro, aplicados de por mitad para la Cámara de Su Majestad y Fon
dos de justicia y pertimentos de derecho de encomendero, y que se atienda en
este tiempo y en adelante que no han de salir Kitos si no es con orden del Sr.
Gobernador y Capitan General de la ciudad de Popayán; dese un tanto de este
mandamiento a cada uno de dichos caciques, de por sí a cada uno, y se le haga
saber y notificar al corregidor de Naturales Anastasio Diaz Cambera; y para
que conste lo firmo ante mí por falta de Escribano público ni Real, siendo
testigos Juan de Vargas Figueroa- Manuel de Mendoza - Juan de Tover - Francis
co de La Peña - en este mismo día mes y año referido, notifiquese a Anastasio
Diaz Cambera, corregidor de esta provincia, el mandamiento de suyo cuyo se
contiene, y para que conste lo firmo con los testigos expresados y que se re-
pitan - Juan de Vargas Figuero - Anastasio Diaz Cambera - Manuel de Mendoza -
Manuel de Tovar - Francisco de La Peña .- En treinta días del mes de noviem-
bre de 1675 años yo el capitan Juan de Vargas Figueroa, hice sacar este man-
damiento de su original que corregido y enmendado va cierto y verdadero y
en ello interpuso mi autoridad y decreto judicial y porque conste lo firmo
por falta de escribano con los testigos que aquí van firmados Juan de Vargas
Figueroa - Manuel de Mendoza - Manuel de Tovar - Francisco de La Peña - con
cuerda este traslado con el instrumento original que para este efecto me pre-
sento presente don Antonio Beltran de Caicedo, vecino de esta ciudad como enco-
mendero de los indios contenidos en dicho instrumento, con el cual se corri-
gió y concertó, está cierto y verdadero corregido y concertado a que en lo
necesario me remito; y para que conste, doy al presente de su requerimiento
verbal yó José de Andrade vecino de esta ciudad de Popayán, escribano de su
Majestad, y público del número de ella por merced del Rey Nuestro Señor, en
este papel del sello, cuarto por ser a favor de dichos indios, a seis de
Agosto de mil setecientos treinta y dos años, siendo testigos a la vez, el
Alferes Cristobal Cumbos de Alvarado, don Jacinto Cisneros, y Nicolás de Leon;
y en fé de ello lo signo y firmo en testimonio de la verdad - José de Andra-
de Escribano Real- auto - en el pueblo de San Fernando de Kitoncó de la juris-
diccion de Caloto en 31 días del mes de octubre de 1775 años, yo don José
Antonio de Carvajal, teniente de Gobernador, justicia mayor, corregidor de
naturales y alcalde mayor de Minas, digo: que en virtud de haberme puesto de

Nº 0 0 4

manifiesto los títulos de tierras de los pueblos de Tálaga, Toas y Vitoncó dados por el capitán Juan de Vargas Figueroa, juez comisionado y visitador con el señor Gobernador y capitán general de la ciudad de Popayán y sus provincias, don Fernando Martínez de Prenado, caballero de la órden de calatrava al año de mil setecientos setenta y nueve en esta atención me pidieron los indios cabecera dicho pueblo de Vitoncó y los del pueblo de Toas y Tálaga, los diera posesión, según decreto de sus tierras con arreglo a los expresados títulos. Lo que oído por mí, condescendí a sus pidos en justicia distributiva y mandé darles a los tres pueblos para su mayor paz, concordia y quietud, las que dí en nombre del Rey Nuestro Señor sin perjuicio de su Real patrimonio, ni de terceros de mayor derecho, en la forma siguiente: a los del pueblo de Vitoncó, desde las cabeceras de la Quebrada de "Yondoyó, hasta su desembogue al río de las Moras; de la parte de arriba mirando para el dicho pueblo; y a los de Tálaca les dí de este lado de mí mirando para Tamaira, desde las cabeceras de la quebrada de Yondayó hasta su desembogue al río de las moras, y bajando para abajo, hasta las juntas del río Paez - a los del pueblo de Toas, les dí posesión de este lado del río de Paez, hasta las bocas de las "Laderas" donde está una puerta y una piedra de loja del lado de abajo en donde mandé - poner una cruz en presencia de los indios de Toas y Tálaga, y de nuestro cura José Gutierrez cura de dichos pueblos, y del otro lado hasta "Tierra colorada" en donde mandé abrir una chacra para demostrativo perpetuo de lindero, con lo que quedaron posesionados los referidos tres pueblos, reconociendo sus ambitos y linderos lo que ejecuté en presencia de los indios cabeceras de los mencionados pueblos y de dicho su Cura doctrinario a quienes les mandé bajo la pena de cincuenta azotes, no se inquietaran y perturbaran ni discordaran, y que antes bien, vivieran como hermanos. Que ante todo, poblaran sus pueblos para vivir según ordenanzas reales, a son de campana; y mando que ninguna persona los perturve ni inquieten en sus expresadas posesiones sin ser primero oídos y vencidos por fuero o derecho, pena de cien patacos aplicados a la Real Cámara y para que les sirva en lo de adelante de Resguardo en forma, mandé agregar en estas diligencias originales el testimonio del título con arreglo al que le fue ratificado, y que se saquen dos tantos de ellos para que sirvan de títulos al resguardo de San Fernando de Vitoncó y al de Santa Bárbara de Toas. - Para que conste, lo autorizo y firmo con testigos por falta de escribano público y real - José Antonio de Carvajal - testigo Pedro Hurtado del Aguila - Diego Antonio Gutiérrez

rrez y Castro - concuerda este traslado con el tenor que se ha manifest
por los indios de este pueblo de San Juan de Tálaga convertido y ensenado
está con el citado y corrupido en toda forma de derecho- se hallaron a ello
el señor maestro don José Gutiérrez Cura doctrinario de los mencionados pue
blos y el señor maestro don Santiago Cimvac, cura doctrinario de Caldera y
en manos en fé de todo lo dicho, yo el nacionado teniente lo autorizo y
firmo con los testigos que se hallaron presentes a la vez que lo fueron don
Mariano Gutiérrez, don Diego Antonio de Gutiérrez y Pedro Hurtado del Aguila,
fecho en dicho pueblo de San Juan de Tálaga el dois días del mes de noviembre
de mil setecientos setenta y cinco años - José Antonio Carvajal - testigo jo-
sé Mariano Gutiérrez Castro - testigo Diego Antonio Gutiérrez y Castro testi-
go Pedro Antonio Hurato del Aguila - presentado con suspetición ante el se-
ñor Gobernador y Comandante general - El protector interino o suplente de na-
turales, por la protección del común de indios del pueblo de San Fernando de
Vitoncó: dice : que por el indio gobernador de su mismo pueblo, don Sebastián
de Columbé, se le ha informado que los indios del pueblo de Tálaga, se les
han introducido entre sus límites y linderos, haciendo sus labranzas y sementeras, estando aquellos señalados y designados desde el días 30 de noviembre
de mil setecientos setenta y nueve por el Capitán Juan de Vargas Figueroa, juez
de Comisión y visitador por el señor Gobernador y capitan general de estas
provincias, don Fernando Martínez de Prameda, y hecho igual deslinde por el
teniente de la ciudad de Caloto don José Antonio Carvajal; y habiendoseles
dado posesión, así a estos indios como a los otros de los demás pueblos, a
saber: a los de Vitoncó, desde la cabecera de Youdeyó que es una quebrada,
hasta su desembaque al río de las moras; de la parte de arriba, mirando para
dicho pueblo, como todo consta del testimonio que presento con la solemnidad
y juramento necesario, en tres hojas útiles - en cuya virtud suplico a vsía
el protector se sirva mandar librar su superior despacho cometido al teniente
de la dicha ciudad de Caloto o a cualquiera de las justicias ordinarias, para
que reconociendo ser cierto que los indios del pueblo de Tálaga se han intro-
ducido dentro de los linderos de Vitoncó, tengan allí sus labranzas, los
hace separado a mayor abundamiento los del referido pueblo de Vitoncó
dentro de los linderos que quedan relacionados, pues de hacerlo así

0002

al protector - Popay-en Febrero seis de mil setecientos setenta y ocho - hay una rubrica - Popayán a siete de Febrero de mil setecientos setenta y ocho - por presentado el testimonio - líbrese despacho para que el teniente de la ciudad de Caloto, ponga estas partes en posesión de sus tierras con arreglo a sus títulos - pero en caso de hallarse los indios del pueblo de Tálaga en posesión, con auxilio de alguna providencia de este juzgado, como se tiene especie de haberse así efectuado en días pasados, no se innovará sobre ellos, y gozarán estos pueblos de sus derechos ante este Gobierno como corresponde.- Hay dos rubricas - ante mí - Cervera- en Popayán en dichos días notifiqué el drecreto de auyo al protector de naturales - doy fé - Cervera - el nueve de dicho, se expidió el despacho que se manda y se dio a la parte - doy fe - Cervera - enmendado - Atanario - Cervera - Pueblo - vale - Testado mi no vale - Concuerda este testimonio con las piezas que hace mención - va cierto corregido y concertado - en fé de ello y de lo pedido y mandado, doy el presente testimonio en Popayán a nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos - sigue un signo - Joaquín - Estaban Navarrete - escribano publico del número primero - derechos de la presente escritura, veinte y siete pesos un real, los mismos que he recibido del señor presvitero Manuel Matí Orozco Cura propio de Vitoncó - Navarrete " - en consecuencia, desde ahora y para siempre inserto en el libro de protocolo del año en curso, dicha diligencia en el lugar y bajo el número que le corresponde, para que haga parte integrante de él; para que en todo tiempo, los interesados puedan obtener las copias que les convengan y para que el acto surta todos los demás efectos que designan las leyes - como por la ley ochenta y nueve de mil ochocientos noventa, se hallan exentas las comunidades de indígenas de gravámenes, se omite en la presente las demás formalidades - al otorgante, protocolizó dichas diligencias, para que se le diera copia a los indígenas de Tálaga y Toez a que se refiere el titulos de dichos resguardos, y advertido de que debe registrar esta escritura, la firma con los testigos instrumentales por ante mí de que doy fé - Jesus Medina - testigo Simón Vidal - testigo Eloy Orozco- el notario Hermenegildo Bartado y E. " es fiel copia de su original a la que me remito, y la compulso en siete hojas útiles destinada a la parcialidad de indígenas de Toez- enmendado- deje de contrar- misma vale.

205

(fdo) MAXIMILIANO HURTADO Y B.
Notario Público.

Oficina de Registro del Circuito de Páez Tuzá, Norte 5 de 1.92.- Registrada la presente en el libro de R No. 1o. Folios 1o. 4o. bajo la partida No. 8 de este año.

El Registrador

(fdo)

PABLO CASASOLA.

Nº 0 0 7

0042 (B)

RESGUARDO INDIGENA DE PALACE (DEPARTAMENTO DE CAUCA)

T I T U L O : Este Resguardo basa su existencia jurídica en dos títulos constituídos uno por una escala Real que establece la existencia de las parcialidades indígenas de Pálace y otro registrado en el Circuito de Inzá el 5 de Marzo de 1912 en el Libro de registro No. 1 folio 42 bajo la partida No. 6 y en la Escritura No. 760 que protocoliza de conformidad con el artículo 12 de la ley 89 de 1.890 la prueba supletoria. Registrado en la oficina del Circuito de Popayán el 6 de Octubre de 1.938 al folio 211 y 212 partida del libro de registro No. 2.

El resguardo indígena de Palace fue ampliado terrenos baldíos mediante Resolución No. 3 de fecha Marzo 22 de 1951 por el Ministerio de la Economía Nacional Departamento de Tierras, Sección de Baldíos pero según todas las constancias que aparecen en los archivos la parcelación total no se llevó a cabo y en consecuencia continúa operando el régimen jurídico de Resguardo, como se explica legalmente continuado y los indígenas manifiestan su deseo de continuar bajo tal Estado.

POBLACION ..... 262 familias - 1143 habitantes.

EXTENSION ..... 6600 hectáreas aproximadamente.

DENSIDAD ..... Zona densificada.

AGRICULTURA ..... Rudimentaria, cultivan café, plátano, yuca, caña de azúcar, frijol, cebolla, aguacate, arracacha.

VESTIDO ..... Usan pantalón de dril, camisa de hilo, ruana generalmente negra y sombrero plástico, son descalzos.

CONCEPTO ..... Adverso a la División

LIMITE ..... con los resguardos de Toez, Polindara y Quila.

J. VI. V.

OCTUBRE 29 de 1.963.

Nº 0 3 7 -

19

E D I C T O

A las solicitudes elevadas por los señores del Resguardo de Téllez, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, sobre titulación individual de las parcelas ocupadas por cada uno de ellos dentro de esa parcialidad y en consiguiente incorporación a la legislación civil común, ha recaído una resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 3.- MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL.- Departamento de Tierras. Sección de Baldíos. Bogotá, marzo veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.- ..... - S O L V E : -- Adjudicar gratuitamente en el llamado Resguardo de Téllez, situado en la región de Tierradentro, jurisdicción municipal de Páez, Departamento del Cauca, y cuyos linderos se transcriben a continuación, carece de título de colonización necesaria para tener la calidad de respectivo beneficiario conforme a la Ley 89 de 1890 y el artículo 7º de la Ley 200 de 1936, y en consecuencia, esos terrenos no han salido aún del patrimonio del Estado.- LINDEROS: "Por el Norte, desde la confluencia de la quebrada "Las Pilas" en el río Páez; por aquella arriba hasta su nacimiento en el sitio conocido con el nombre de Alto de Páez; de aquí en recto rumbo declarado hasta dar con el [illegible] cacal, por la cual corre el río Ullucal; por este arriba hasta ponerse al frente del alto de "Cohetinaigo"; de este alto por una cuchilla abajo hasta dar con el punto llamado de la "Laja" o Guadualito, ribera del río Páez; de aquí en recto rumbo dicho río hasta encontrar el desembocue de la quebrada de Chabcue; por esta arriba hasta su nacimiento en el alto de Tacbire en el sitio de Berrocalorma; de aquí en recto hasta encontrar la quebrada de Yonoayó; por esta quebrada abajo hasta su confluencia en el río Moritza; por este río abajo hasta su confluencia en el río Páez; y por este abajo hasta donde le entra la quebrada de las Pilas, punto de partida.- [illegible] los indígenas que componen la parcialidad de Tálaga, según los respectivos censos, tienen cultivos o labranzas en la parte que tengan ocupada con cultivos o labranzas, y otro tanto dentro del terreno adyacente inculto -si hubiere- en la forma establecida por las leyes vigentes sobre baldíos.- TERCERO- Que de acuerdo con el artículo 5o. de la Ley 60 de 1916, no podrán incluirse esos terrenos del resguardo de Tálaga en zonas extrañas a la misma parcialidad.- CUARTO- Ejecutoriada que se halle esta providencia, el Ministerio de la Economía Nacional en desarrollo del artículo 1o. del Decreto 198 del presente año, procederá a enviar la comisión correspondiente para la entrega de los terrenos a los voz del caso.- Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Ministro de la Economía Nacional, (firmado) Carlos E. de Santamaría. El Secretario del Ministerio, (firmado) Jorge Gutiérrez".-

Para notificar la presente resolución, se conformidad con el artículo 75 del Código de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Departamento de Tierras, por el término de cinco días hábiles, hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro a las 8 a.m. con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación del presente Edicto en el Diario Oficial.

El Secretario del Departamento de Tierras,

Abel Lazcano

207

Doscripción hoy tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro a las 8 a.m.

El Secretario del Departamento de Tierras

Abel Iñigues
Jefe Interino

Publicado en el Diario Oficial
Nº 25532 de fecha 29 de abril de 1944
A. Iñigues

La reproducción que se ha
hecho por medio del Edicto antece-
dente queda terminada el 5 de
junio de 1944.

Abel Iñigues
Jefe del Dpto. de Tierras.